INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, informando que mediante proveído del 18 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de ese auto, realizará las gestiones correspondientes con el fin de notificar a la demandada **MARIA ELENA OCAMPO JIMENEZ**; sin que la parte demandante cumpliera la carga impuesta por el despacho en los términos establecidos, los cuales se encuentran vencidos.
Sírvase Proveer. Manizales, 28 de octubre de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**SERCOFUN CALDAS LTDA**
Demandado:	**MARIA ELENA OCAMPO JIMENEZ**
Radicado:	**170014003010-2019-00723-00**
Interlocutorio:	**1040**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo de 317° del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto del 18 de febrero del año 2020, se requirió a la parte interesada para que en un término de 30 días diera cumplimiento a la carga procesal que le correspondía y surtiera la notificación de la demandada **MARIA ELENA OCAMPO JIMENEZ** del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

EL artículo 317 del Código General del Proceso, dispone:

> *"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (….)*
>
> *d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (…)"*

Conforme a la norma transcrita que es aplicable al presente proceso, la parte accionante no cumplió con la notificación del auto que libró orden de pago dentro del término otorgado, en consecuencia, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto de las medidas cautelares decretadas en el proceso, se ordena levantar la medida consistente en embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en las cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras enlistadas en la solicitud de medidas.

Se condenará en costas a la parte que no dio cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento previo, si a ello cabe lugar, igualmente se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente demanda, con la constancia de que el proceso se terminó por Desistimiento tácito y finalmente se ordenará la entrega de los títulos que existieren a la parte demandada.

Finalmente, se archivará el proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **SERCOFUN CALDAS LTDA** identificada con N.I.T. 800.180.230-0 en contra de **MARIA ELENA OCAMPO JIMENEZ** identificada con C.C. 24.304.378, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados por la demandada **MARIA ELENA OCAMPO JIMENEZ** identificada con C.C. 24.304.378, en las cuentas corrientes o de ahorros a las cuales se les comunico la medida, por tal razón se ordena oficiar a las entidades financieras comunicándoles lo decidido. En caso de que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presente ejecución, con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: CONDENAR en costas, y perjuicios si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso previas anotaciones en los respectivos libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 127 del 29 de octubre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

OMG

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5d5088bd5b4a50ec1eab42264940d0179a5c72219a0c3be213a4d1c0a19ad59

Documento generado en 28/10/2020 04:19:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica